

RESOLUCIÓN No. 9740 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 21 de julio de 2023, la Registraduría Municipio Soracá del Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO, así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
3 de febrero de 2023	8 de febrero de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300 de fecha 10 de febrero 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Soracá del departamento de Boyacá .

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6006 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 9740 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Soraca del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Documento allegado por Alcaldía Municipal de Soracá: Oficio CNE-E-DG-2023-004087 de fecha 14 de febrero de 2023, remitido por el secretario general y de gobierno, en el cual relaciona los ciudadanos que tienen vínculo con las bases de datos de Hacienda y Sisben, en ese municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyaca, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005."
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Soracá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

NO.	TIPODOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	7174116	PEDRO PABLO	VELANDIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
2	CC	1049647414	ANMGE STEFANY	QUINTERO GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
3	CC	4179956	JAIRO ALONSO	QUINTERO DIAZ	SIACHOQUE	TUNJA	YOPAL	\N	\N
4	CC	40027146	MARIA LOURDES	CORREDOR PARRA	BOYACA	\N	TUNJA	\N	\N
5	CC	1049644693	JOSE ANTONIO	BOYACA GRIJALBA	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	\N	\N
6	CC	24070516	MARIA PASTORA	GRIJALBA CALDERON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
7	CC	7161895	ROZO ANTONIO	BOYACA VALENZUELA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
8	CC	4248802	CARLOS OVIDIO	VALENZUELA QUEMBA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
9	CC	23558710	ENOE	QUINTERO SEPULVEDA	EL COCUY	\N	EL COCUY	EL COCUY	EL COCUY
10	CC	40044814	SANDRA ELODIA	OSPINA LOZANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
11	CC	36585650	VIANNY	LOZANO OSPINA	TUNJA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
12	CC	19071530	LEONIDAS	OSPINA SIERRA	TUNJA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
13	CC	52491521	MARIA DEL ROSARIO	RAMIREZ HUERTAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
14	CC	1098613028	LALI ANGELICA	RINCON LOPEZ	BUCARAMANGA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
15	CC	91533199	EISER JESUS	LEON	BUCARAMANGA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
16	CC	1052381972	DICSON JAVIER	ANGARITA VARGAS	\N	DUITAMA	\N	\N	\N
17	CC	1049652525	CRISTIAN CAMILO	RODRIGUEZ CASTELLANOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
18	CC	1010122374	ANA CAROLINA	PARDO ROJAS	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
19	CC	60254550	NANCY LEONOR	DAZA GONZALEZ	CUCUTA	\N	\N	\N	\N
20	CC	13479222	WILSON NAIN	VERGEL ORTIZ	CUCUTA	\N	TUNJA	\N	\N
21	CC	1056074966	HECTOR FABIAN	PEREZ BERNAL	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
22	CC	40018892	LUZ MARLENI	BERNAL RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
23	CC	6773680	OSCAR ERNESTO	NINO DIAZ	TOCA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
24	CC	1051064625	YURANY MARIA	ROJAS YANQUEN	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
25	CC	40031350	MARIA LODOVINA	CASTIBLANCO CASTRO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
26	CC	7303133	HECTOR DARIO	DOMINGUEZ SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
27	CC	1193218548	DEYCY CAROLINA	FONSECA VANEGAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
28	CC	40759191	ILSA MARIA	VALBUENA CARVAJAL	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
29	CC	40758861	REINA	VALBUENA CARVAJAL	FLORENCIA	\N	\N	\N	\N
30	CC	1049623777	WALTER ANDRES	CHAPARRO ORTIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
31	CC	17019509	ELIECER	LEON	POPAYAN	\N	TUNJA	\N	\N
32	CC	1002329014	LUIS ARMANDO	CAMARGO RODRIGUEZ	GIRARDOT	TUNJA	TUNJA	\N	\N
33	CC	63436672	MARIA ELISA	MURCIA AMAYA	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
34	CC	79393262	FABIO	RUBIO CEPEDA	VIRACACHA	\N	VIRACACHA	\N	TUNJA
35	CC	40040073	ELSA BELARMINA	JIMENEZ PUIN	VIRACACHA	\N	VIRACACHA	VIRACACHA	TUNJA
36	CC	1019134030	PAULA KATHERINE	BERNAL ARDILA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
37	CC	7184132	CARLOS ARTURO	GUAYACAN AGUILAR	COMBITA	MAICAO	\N	\N	TUNJA
38	CC	4133937	VICTOR JULIO	MEDINA BARRERA	GUICAN	TUNJA	TUNJA	GUICAN DE LA SIERRA	\N
39	CC	1057184668	OSCAR RICARDO	QUEMBA LEON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
40	CC	74281595	YOHN EDGAR	PARDO CHAPARRO	TUNJA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
41	CC	40034240	SANDRA PATRICIA	MUNEVAR CUERVO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
42	CC	7168185	ELKYN AUGUSTO	BARRERA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
43	CC	1057466408	MAURO SNEYDER	ARIAS ARIAS	RAMIRIQUI	\N	TUNJA	\N	\N
44	CC	6765024	LUIS ALEJANDRO	SAAVEDRA GUIO	CHIVATA	\N	TUNJA	\N	\N
45	CC	6772037	PEDRO	CORREDOR ORTEGA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
46	CC	1057185753	ANA YASMIN	LEON ORTEGA	SIACHOQUE	\N	SOACHA	\N	\N
47	CC	4046639	JOSE DAVID	ROJAS VARGAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
48	CC	80774373	JOSE ARMANDO	ORTIZ ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
49	CC	23297098	MARTHA ROVIRA	TORIFIO NOMESQUE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	RAMIRIQUI
50	CC	1030629267	DIANE YERLEY	DANDERINO JIMENEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
51	CC	1030529570	SANDRA JULIETTE	TORIFIO NOMESQUE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
52	CC	23261664	MARTINA	SALAMANCA CARDENAS	COMBITA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
53	CC	1003466689	IRIS MARLEDYS	PERALTA REYES	VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	\N
54	CC	40038966	LUZ MILA	BARON SALAMANCA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
55	CC	23296895	ANA OLIVA	LANCHEROS LOPEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
56	CC	1073682538	DORA ALBA	NEVA LANCHEROS	SOACHA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
57	CC	1002394486	JUAN CARLOS	PEDRAZA LOPEZ	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
58	CC	74334181	JAIRO ALEXANDER	RODRIGUEZ JIMENEZ	TOCA	TUNJA	\N	\N	TOCA
59	CC	52327838	MARIA LUCILA	GONZALEZ CASTELBLANCO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
60	CC	1020774355	EFRAIN ANDRES	BERNAL ARDILA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
61	CC	1002367977	MARTHA JULIANA	RIVERA QUEMBA	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
62	CC	1057602907	KAREN NATALIA	RINCON RODRIGUEZ	SOGAMOSO	TOPAGA	TOPAGA	\N	\N
63	CC	7187216	LUIS FERNANDO	VASQUEZ ESPITIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
64	CC	23296709	ERMINDA	ESPITIA QUINTERO	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
65	CC	7173455	MESIAS GERARDO	AMAYA CARVAJAL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
66	CC	1120352294	LILIANA	OJEDA PARRA	SIACHOQUE	TUNJA	TUNJA	\N	\N
67	CC	1002046805	TATIANA MARCELA	HUERTAS LANCHEROS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
68	CC	1002582108	ANGELICA MARILI	QUITIAN LOPEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
69	CC	7165580	JUAN ARMANDO	PENA ALVAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
70	CC	7174317	VICTOR JULIO	CASTEBLANCO HUERTAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
71	CC	79813630	MAURICIO	SALAZAR CAMACHO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
72	CC	40049477	YENNY JOHANA	GUERRERO ARCOS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
73	CC	40042745	LUZ MERY	BARON CASTRO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
74	CC	23781569	LUCY MARIELA	SAENZ FAJARDO	CHIVATA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
75	CC	1051064167	CAREN ANDREA	SUESCA SUESCA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
76	CC	24070375	NUVIA	PRIETO SANABRIA	SOACHA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
77	CC	1049639104	LIZETH ASTRID	ROJAS YANQUEN	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
78	CC	7165523	JULIO	GONZALEZ URIAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	TUNJA
79	CC	4046502	JOSE HELVY	GUERRERO YANQUEN	CHIA	CHIA	CHIA	\N	\N
80	CC	1020823598	JUAN CARLOS	CARO CARO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
81	CC	23297457	CLAUDIA JOHANA	ECHEVERRIA MORENO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
82	CC	1056075575	JOSE FERNANDO	BUITRAGO SUESCA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
83	CC	1049618029	CARLOS ANDRES	HERNANDEZ MONROY	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
84	CC	23266950	ANA BERTILDE	FONSECA FUQUEN	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA	\N	CHIVATA
85	CC	1049617411	JUAN CARLOS	MAHECHA TIBATA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
86	CC	1002329765	PAULA ANDREA	RIVERA PENAGOS	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
87	CC	7162284	EPIFANIO	RIVERA BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
88	CC	1049650336	CRISTIAN ESTIVEN	AVILA TORRES	TUNJA	\N	\N	\N	\N
89	CC	1049639459	MONICA JULIETH	CARO RINCON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
90	CC	37505054	DORYS AMANDA	RUIZ LOPEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
91	CC	7188102	JUAN GABRIEL	LOZANO BARBOSA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
92	CC	1049635252	JORGE LUIS	BUITRAGO ESCOBAR	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
93	CC	74241146	JORGE HELI	SAENZ FAJARDO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
94	CC	4046961	MILCE FERNANDO	FONSECA APONTE	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
95	CC	40023696	EDELMIRA	CAMACHO SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
96	CC	6770582	PLINIO GERMAN	DIAZ AMEZQUITA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
97	CC	79697648	LUIS ALFONSO	NOPE HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
98	CC	7172450	EDWIN YALIAN	ALARCON AVILA	SABOYA	TUNJA	\N	\N	\N
99	CC	1002687594	NURY ALEXANDRA	VALBUENA ROJAS	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
100	CC	1010072010	JULIANA CATALINA	NEVA GARCIA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
101	CC	1002650232	FABIANA ALEJANDRA	NEVA GARCIA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
102	CC	1049649708	PAULA GERALDINE	HERNANDEZ BARAHONA	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
103	CC	6769784	JOHN ENRIQUE	HERNANDEZ URIAN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
104	CC	40014378	HILDA MARIA	HUERTAS YANQUEN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
105	CC	1049619570	JOHN EDISON	HERNANDEZ BARAHONA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
106	CC	1049616651	DIANA MARCELA	AYALA MORENO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
107	CC	1049619330	FABIAN CAMILO	FRANCO JIMENEZ	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
108	CC	1002393775	CAMILO ANDRES	SANABRIA HERNANDEZ	\N	\N	TUNJA	\N	\N
109	CC	17332638	GERARDINO	LAVADO BELTRAN	\N	PUERTO GAITAN	VILLAVICEN CIO	VILLAVICEN CIO	\N
110	CC	52308697	SANDRA YANET	PEREZ SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
111	CC	1105678942	FRANCY DAYANNA	LOZANO MARTINEZ	\N	ESPINAL	RAMIRIQUI	\N	\N
112	CC	18262423	SIGIFREDO	SANCHEZ LAGUNA	PUERTO CARRENO	\N	\N	\N	\N
113	CC	40036351	MARTA CECILIA	CORREA LOPEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
114	CC	41716671	MARIA LUCY	BERNAL PEDRAZA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
115	CC	91281817	EDUARDO	RODRIGUEZ BLANCO	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
116	CC	1049643724	MAGDA CAMILA	SANCHEZ VIASUS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
117	CC	1049650961	ADRIANA PAOLA	LOPEZ NINO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
118	CC	1002366205	PAULA DANIELA	PINA PORRAS	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
119	CC	23901361	ANA BEIBA	MARTINEZ LOPEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
120	CC	1057186089	FERMIN	GALINDO RODRIGUEZ	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	\N	\N
121	CC	1056075348	VIVIANA MARCELA	NEVA URIAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
122	CC	1050170581	ERIKA ADRIANA	OSPINA SOSA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	\N	\N
123	CC	1049638547	CRISTHIAN FITZGERALD	RABA PACHECO	YOPAL	TUNJA	TUNJA	\N	\N
124	CC	40027654	ROSA GABRIELA	GOMEZ GAMBOA	OICATA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
125	CC	33375410	YENNY PAOLA	CARRILLO TOLOSA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	COMBITA	\N
126	CC	7169504	NAIRO	GOMEZ GAMBOA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
127	CC	7177502	JOSE ABIGAIL	URIAN GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
128	CC	1014182734	MARIA SARITA	MEDINA URIAN	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
129	CC	52989906	DIANA CATALINA	CASTRO AMAYA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
130	CC	52321189	CLAUDIA CECILIA	URIAN GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
131	CC	91212258	WILSON	LOPEZ ALFONSO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
132	CC	40035631	MARIA STELLA	RAQUIRA MORALES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
133	CC	51741163	ROSA CECILIA	GARZON CASTILLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
134	CC	4046234	GERMAN ANTONIO	BERNAL FUNEME	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
135	CC	1013588904	GERMAN OSWALDO	BERNAL GARZON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
136	CC	6775122	JULIO ENRIQUE	DIAZ AMEZQUITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
137	CC	79220117	WILLIAM GIOVANNI	SUESCA YANQUEN	SOACHA	\N	BOGOTA	\N	\N
138	CC	53092948	CARMEN ALICIA	GARCIA URIAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
139	CC	1031802831	ALEJANDRA TATIANA	SUESCA GARCIA	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
140	CC	1049644161	HERNAN DARIO	CORREDOR GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
141	CC	1049608591	KAREN JULIETH	SARMIENTO ARIAS	\N	TUNJA	\N	\N	\N
142	CC	1049641080	YEISON ALEXANDER	MATTA ARIAS	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	\N	\N
143	CC	51638362	OLGA	PENA RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
144	CC	40043862	SULLY	SEGURA PENA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
145	CC	40040899	SORAIDA	VEGA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
146	CC	1002367017	ANDREA PAOLA	PINILLA VEGA	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
147	CC	1050170619	YEIMI MAGNOLIA	ROMERO SOSA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	\N
148	CC	6770910	JULIO ABELARDO	PEREZ SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
149	CC	40037863	ANA YAMILE	SUAREZ SIERRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
150	CC	1004209184	SERGIO DAVID	TOLEDO OME	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
151	CC	1002396913	LAURA VALENTINA	CASTIBLANCO GARZON	\N	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N
152	CC	83232459	ARLEY	TOLEDO PARRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TIMANA
153	CC	55196969	MARIA MERCEDES	OME MORALES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
154	CC	23296815	EBELIA	GONZALEZ ARIAS	GACHANCIPA	TUNJA	TOCANCIPA	GACHANCIP A	TURMEQUE
155	CC	1049634599	YESSICA LISETH	QUINTERO MOLINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
156	CC	40035046	JUDITH	BERNAL PEDRAZA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
157	CC	40047496	MERY ESPERANZA	PINEDA MONROY	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
158	CC	79714599	JUAN CARLOS	BELTRAN ROA	CHOACHI	GARAGOA	TUNJA	\N	\N
159	CC	40031115	MARIA CECILIA	MARTINEZ MESA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
160	CC	39628083	MARTHA YANETH	MOYANO PARRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
161	CC	80180387	ALFONSO	RODRIGUEZ ALVAREZ	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
162	CC	7168525	OSCAR	PLAZAS GALINDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
163	CC	19086503	MARCO TULIO	SOLER PORRAS	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
164	CC	79572260	SERGIO ANTONIO	PLAZAS GALINDO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
165	CC	7169472	NEFTALI	MEDINA QUEMBA	BUCARAMANGA	VILLA DEL ROSARIO	TUNJA	\N	TUNJA
166	CC	1000351921	LORENA PAOLA	OJEDA URIAN	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
167	CC	52484718	ANA SOFIA	URIAN GARCIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
168	CC	39766055	TERESA DE JESUS	PLAZAS GALINDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
169	CC	52064316	YOLANDA	PLAZAS GALINDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
170	CC	7182642	LUIS HERNANDO	CAMPOS ESPITIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
171	CC	35501522	ANA ILDE	BUITRAGO TORRES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
172	CC	79903266	JESUS ANTONIO	AYALA SUESCA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
173	CC	7174507	JOSE ORLANDO	MEDINA GUAYACAN	\N	CUCUTA	\N	\N	TUNJA
174	CC	28229164	EMILSEN	PINZON CASTELLANOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
175	CC	1014215952	MARCO FIDEL	PAEZ PACASUCA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
176	CC	1010126875	EDWIN FERNANDO	TAPIAS AGUILAR	COMBITA	COMBITA	COMBITA	\N	\N
177	CC	1015476632	OSCAR FERNANDO	MORENO GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
178	CC	1023031202	AZURY DAYANA	PLAZAS DE LA HOZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
179	CC	79572259	JOSE ONOFRE	PLAZAS GALINDO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
180	CC	1002709812	DUVAN DANILO	BOYACA LOPEZ	\N	SIACHOQUE	SIACHOQUE	\N	\N
181	CC	1057185777	MARTHA CECILIA	GUERRERO ESPITIA	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	\N	SIACHOQUE
182	CC	1057186784	JOSE ALVEIRO	LOPEZ HERNANDEZ	SIACHOQUE	SIACHOQUE	TUNJA	\N	\N
183	CC	40037984	EMMA	RIVERA BOYACA	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
184	CC	1012445664	KERENTH DAYANA	QUINTERO RIVERA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
185	CC	1010016816	PAOLA ANDREA	JOYA TOBAR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
186	CC	23266547	MARGARITA	HUERTAS LEANDRO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
187	CC	1051065303	MONICA SOFIA	RINCON DURAN	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
188	CC	23297436	ANA TERESA	LEANDRO HUERTAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
189	CC	23296960	NELLY SONIA	LEANDRO HUERTAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
190	CC	1002340201	FANDER YESID	LOPEZ PACHECO	CHIQUIZA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	\N	\N
191	CC	40046709	CLAUDIA HELENA	CARO ARIAS	VIRACACHA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
192	CC	1019071633	ELCY YOHANA	REYES GIRALDO	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
193	CC	40021101	REINALDA	GUTIERREZ RIVERA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
194	CC	6754558	ELISEO	PULIDO ESPITIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
195	CC	80154550	JAIME	TORRES LEGUIZAMON	ZIPAQUIRA	\N	TUNJA	\N	\N
196	CC	1010124685	SILVIA CAMILA	ESPINEL CATOLICO	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	SIACHOQUE	\N
197	CC	4238268	MANUEL	UMANA RINCON	BOGOTA	TUNJA	BOGOTA	\N	FLANDES
198	CC	1002368201	LINA JIMENA	CORONADO BOCIGA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
199	CC	33379281	ANA OLIVA	TIBAGAN CALDERON	SIACHOQUE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
200	CC	6756617	ISIDRO	SALAMANCA CARDENAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
201	CC	40035630	LUZ ERLINDA	RAQUIRA MORALES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
202	CC	1124855303	YENI MARGOTH	GUEVARA ROSERO	MOCOA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	\N
203	CC	23269932	MARIA CARMEN ROSA	GONZALEZ GONZALEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
204	CC	1002396696	FELIPE ALEJANDRO	GONZALEZ CASTILLO	\N	\N	TUNJA	\N	\N
205	CC	33368546	LILIANA	BERNAL GONZALEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	MOTAVITA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
206	CC	7822116	JOSE ALVARO	RUIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
207	CC	1049644586	YENNY PAOLA	PIRATOBA MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
208	CC	74417297	MOISES	LOPEZ SANCHEZ	PAIPA	\N	PAIPA	\N	NUEVO COLON
209	CC	1049654915	YUSSY YESENIA	GAMEZ SAINEA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
210	CC	23799409	BLANCA LILIA	CANON GONZALEZ	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N	\N
211	CC	23296963	MARIELA	ESPITIA REYES	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA
212	CC	46372116	ROSA TULIA	PACASUCA SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
213	CC	40029742	LUZ HERMINDA	VARGAS GRIJALBA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
214	CC	39579751	IRMA YANETH	CHIQUIZA ALMANZA	GIRARDOT	GIRARDOT	TUNJA	\N	\N
215	CC	23523189	MARIA NELLY	FUENTES GOMEZ	CHOCONTA	TUNJA	TUNJA	CHOCONTA	\N
216	CC	40022570	MARIA ELENA	ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
217	CC	7186208	JOSE DANIEL	BERNAL GARCIA	TUNJA	SARDINATA	TUNJA	\N	\N
218	CC	1193153358	LIDA NATALIA	WILCHES HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
219	CC	17116503	LUIS CARLOS	SANTAMARIA BECERRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
220	CC	1002396552	JAIRO ESTEBAN	PEDRAZA BARON	\N	\N	TUNJA	\N	\N
221	CC	40024588	ROSA BARBARA	FAGUA VIASUS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
222	CC	51763998	ORFIDIA	ESTEBAN RUIZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMA NGA	\N	FUNZA
223	CC	1049624598	FERNANDO	HERNANDEZ APERADOR	MOSQUERA	SOTAQUIRA	BOGOTA	\N	\N
224	CC	23296811	CLAUDIA ADRIANA	PARDO YANQUEN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
225	CC	1052409281	KAREN DANIELA	CELY REYES	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
226	CC	1049611058	SANDRA LORENA	MEDINA BERNAL	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
227	CC	1049603584	LUIS EDUARDO	SICHACA GAMEZ	SIACHOQUE	\N	TUNJA	\N	TUNJA
228	CC	1049650441	JOSE ALEJANDRO	CUERVO LOZANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
229	CC	40023420	BLANCA LILIA	HUERTAS CASTELBLANCO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
230	CC	4210855	LUIS ANTONIO	PINEDA VARGAS	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
231	CC	1048820451	EDIER FABIAN	REAY CHIA	\N	CHITA	CHITA	\N	\N
232	CC	23753917	BLANCA OTILIA	SUAREZ PULIDO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
233	CC	24174907	LUZ MARINA	CAMARGO VERGARA	TOCA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
234	CC	1049607643	VIVIAN PATRICIA	RAQUIRA MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
235	CC	79560088	MIGUEL ANTONIO	RODRIGUEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
236	CC	1124827638	EDWIN JOHAN	MORENO MORENO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
237	CC	1049636096	MIGUEL ANGEL	PEDRAZA HUERTAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
238	CC	1072663000	JULIAN EDUARDO	CORREA SERRANO	CHIA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
239	CC	1055273873	HECTOR ARMANDO	HERNANDEZ DIAZ	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	TUNJA	\N	\N
240	CC	1002392949	DORIS STELLA	YANQUEN BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
241	CC	1049616354	EDWIN	BERNAL GARCIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
242	CC	1049632744	MONICA MAYERLY	PARADA MOLANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
243	CC	1057736431	DIEGO JULIAN	HUERTAS VELASCO	VIRACACHA	\N	TUNJA	\N	\N
244	CC	40043338	EMILCE	RIVERA BOYACA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
245	CC	1049641612	LEIDY MARYURI	APONTE QUINTANA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
246	CC	1049639696	JULIETH ALEJANDRA	ZAPATA CUERBO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
247	CC	52225750	ALEXANDRA INES	ROJAS FAJARDO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
248	CC	1002368276	KAREN ELIANA	PARRA RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal Soracá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto¹⁵ (Archivo: SORACA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Soracá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023.
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Revisó: Reynel David de la Rosa
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general
Proyectó: Mónica Alexandra Pardo
Trashumancia Municipio Soracá del Departamento de Boyacá - Elecciones 2023

-
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*